

Aviso N° 502

LANZAMIENTO CONTRATO DE FUTURO DE SOJA ÍNDICE MINI EN DÓLARES CONTRATO DE FUTURO DE TRIGO ÍNDICE MINI EN DÓLARES CONTRATO DE FUTURO DE MAÍZ ÍNDICE MINI EN DÓLARES

Se pone en conocimiento de los señores agentes que, el Directorio, en uso de facultades estatutarias y reglamentarias, ha resuelto abrir a partir del próximo **23 de octubre de 2017** el listado los contratos del rubro. Los contratos referidos se regirán según las siguientes especificaciones y los Reglamentos que se acompañan en anexo.

PRODUCTO	CONTRATO DE FUTURO DE SOJA ÍNDICE MINI EN DÓLARES.
Tamaño del contrato	10 toneladas
Moneda de negociación	Dólares.
Último día de negociación	Último día hábil del mes anterior del contrato.
Tasa de registro	0,05 % del valor del contrato. En caso de liquidación por parte del MATba: se adicionará 0,03% del valor del contrato.
Fluctuación en el precio	USD 0,10.
Límite máximo en el precio	USD 11 por encima o por debajo del ajuste del día anterior.
Oferta máxima en rueda	100 contratos.
Márgenes	USD 110 por contrato.
Ámbito de Negociación	Mercado electrónico.
Meses de contratación	Mayo, Julio y Noviembre.
Forma de Liquidación	Sin entrega física. Se liquidará entregando o recibiendo, según corresponda, la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste de la posición en cuestión del Contrato de Soja (Cámara Destino Rosario) en dólares con entrega, para la fecha de vencimiento.

PRODUCTO	CONTRATO DE FUTURO DE TRIGO ÍNDICE MINI EN DÓLARES.
Tamaño del contrato	10 toneladas
Moneda de negociación	Dólares.
Último día de negociación	Último día hábil del mes anterior del contrato.
Tasa de registro	0,05 % del valor del contrato. En caso de liquidación por parte del MATba: se adicionará 0,03% del valor del contrato.
Fluctuación en el precio	USD 0,10.
Límite máximo en el precio	USD 8 por encima o por debajo del ajuste del día anterior.
Oferta máxima en rueda	100 contratos.
Márgenes	USD 80 por contrato.
Ámbito de Negociación	Mercado electrónico.
Meses de contratación	Enero y Julio.
Forma de Liquidación	Sin entrega física. Se liquidará entregando o recibiendo, según corresponda, la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste de la posición en cuestión del Contrato de Trigo (Cámara Destino Buenos Aires) en dólares con entrega, para la fecha de vencimiento.

PRODUCTO	CONTRATO DE FUTURO DE MAÍZ ÍNDICE MINI EN DÓLARES.
Tamaño del contrato	10 toneladas
Moneda de negociación	Dólares.
Último día de negociación	Último día hábil del mes anterior del contrato.

Tasa de registro	0,05 % del valor del contrato. En caso de liquidación por parte del MATba: se adicionará 0,03% del valor del contrato.
Fluctuación en el precio	USD 0,10.
Límite máximo en el precio	USD 8 por encima o por debajo del ajuste del día anterior.
Oferta máxima en rueda	100 contratos.
Márgenes	USD 80 por contrato.
Ámbito de Negociación	Mercado electrónico.
Meses de contratación	Abril y Diciembre
Forma de Liquidación	Sin entrega física. Se liquidará entregando o recibiendo, según corresponda, la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste de la posición en cuestión del Contrato de Maíz (Cámara Destino Rosario) en dólares con entrega, para la fecha de vencimiento.

El horario de negociación de todos estos productos será el mismo que el correspondiente a los productos agropecuarios con entrega física del subyacente.

Los derechos y aranceles (tasa de registro) se aplicarán provisoriamente hasta tanto la Comisión Nacional de Valores reglamente los montos máximos referidos en el Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.)

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2017.

Cdor. Adrián C. Isnardo
Gerente General A/C

**REGLAMENTO DEL
“CONTRATO DE FUTURO DE SOJA ÍNDICE MINI EN DÓLARES
DE MERCADO A TÉRMINO DE BUENOS AIRES S.A.”**

Art. 1º: Generalidades

Este contrato se refiere a las operaciones de futuro cuyas especificaciones y particularidades más adelante se consignan, así como las que en lo sucesivo incorpore el Directorio del Mercado a Término de Buenos Aires S.A., en adelante MATba.

Cualquier aspecto de la negociación que no estuviera previsto por la presente reglamentación será regido por el Reglamento vigente del MATba y por las resoluciones complementarias que en uso de sus facultades adopte el Directorio.

Toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan sobre el régimen cambiario vigente, facultará al MATba a liquidar las operaciones registradas bajo la presente modalidad operatoria, adecuando dicha liquidación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio del Directorio; desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran poseer y/o instar contra el MATba.

En uso de facultades estatutarias y reglamentarias, el Directorio podrá modificar total o parcialmente el presente Reglamento.

Art. 2º: Producto:

Soja según condiciones de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales (Normas oficiales de comercialización)

Art. 3º: Unidad de negociación

La unidad de negociación será de un (1) contrato de Futuro de Soja Índice Mini en Dólares.

Art. 4º: Tamaño del Contrato

10 toneladas.

Art. 5º Moneda de Negociación

Cada contrato se negociará en dólares estadounidenses.

Art. 6º: Ámbito y Horario de negociación

Será fijado por el Directorio mediante Circular.

Art. 7º: Último día de negociación

Ultima día hábil del mes anterior del contrato.

Art. 8º: Precios de ajuste

Se determinará según lo establecido en el Reglamento vigente del MATba.

Art. 9º: Meses de contratación

Serán determinados por el Directorio mediante Circular.

Art. 10: Fluctuación mínima de precios

La fluctuación mínima en el precio será de diez centavos de dólar (USD 0,10) y sus múltiplos por tonelada.

Art. 11: Reposición de diferencias diarias

Las diferencias diarias se deberán depositar diariamente, según lo establecido por las disposiciones aplicables del Reglamento vigente del MATba.

Art. 12: Tasa de registro

El Directorio fijará la tasa de registro para estas operaciones mediante Circular.

Art. 13: Margen de garantía inicial

El margen de garantía inicial será fijado por el Directorio mediante Circular, conforme lo determinan las disposiciones reglamentarias aplicables.

Art. 14: Máximo de ofertas en rueda

El Directorio fijará el máximo de ofertas en rueda, mediante Circular.

Art. 15: Forma de liquidación

Sin entrega física. Se liquidara entregando o recibiendo, según corresponda, la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste de la posición en cuestión del Contrato de Soja en dólares con entrega, para la fecha de vencimiento.

Art. 16: Límite en las oscilaciones de precios

Será fijado por el Directorio mediante Circular.

Art. 17º: Suspensión total o parcial de la negociación

El Directorio podrá disponer la suspensión parcial o total de la negociación, así como el cierre obligatorio de las posiciones y/o la constitución de nuevas u otras garantías adicionales, cuando lo estime conveniente, situación está que será de aplicación a las posiciones vigentes en el momento de su determinación.

**REGLAMENTO DEL
“CONTRATO DE FUTURO DE TRIGO ÍNDICE MINI EN DÓLARES
DE MERCADO A TÉRMINO DE BUENOS AIRES S.A.”**

Art. 1º: Generalidades

Este contrato se refiere a las operaciones de futuro cuyas especificaciones y particularidades más adelante se consignan, así como las que en lo sucesivo incorpore el Directorio del Mercado a Término de Buenos Aires S.A., en adelante MATba.

Cualquier aspecto de la negociación que no estuviera previsto por la presente reglamentación será regido por el Reglamento vigente del MATba y por las resoluciones complementarias que en uso de sus facultades adopte el Directorio.

Toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan sobre el régimen cambiario vigente, facultará al MATba a liquidar las operaciones registradas bajo la presente modalidad operatoria, adecuando dicha liquidación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio del Directorio; desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran poseer y/o instar contra el MATba.

En uso de facultades estatutarias y reglamentarias, el Directorio podrá modificar total o parcialmente el presente Reglamento.

Art.2º: Producto:

Trigo Pan Tipo Duro Grado Dos y demás condiciones de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales (Normas oficiales de comercialización)

Art. 3º: Unidad de negociación

La unidad de negociación será de un (1) contrato de Futuro de Trigo Índice Mini en Dólares.

Art. 4º: Tamaño del Contrato

10 toneladas.

Art. 5º Moneda de Negociación

Cada contrato se negociará en dólares estadounidenses.

Art. 6º: Ámbito y Horario de negociación

Será fijado por el Directorio mediante Circular.

Art. 7º: Último día de negociación

Ultima día hábil del mes anterior del contrato.

Art. 8º: Precios de ajuste

Se determinará según lo establecido en el Reglamento vigente del MATba.

Art. 9º: Meses de contratación

Serán determinados por el Directorio mediante Circular.

Art. 10: Fluctuación mínima de precios

La fluctuación mínima en el precio será de diez centavos de dólar (USD 0,10) y sus múltiplos por tonelada.

Art. 11: Reposición de diferencias diarias

Las diferencias diarias se deberán depositar diariamente, según lo establecido por las disposiciones aplicables del Reglamento vigente del MATba.

Art. 12: Tasa de registro

El Directorio fijará la tasa de registro para estas operaciones mediante Circular.

Art. 13: Margen de garantía inicial

El margen de garantía inicial será fijado por el Directorio mediante Circular, conforme lo determinan las disposiciones reglamentarias aplicables.

Art. 14: Máximo de ofertas en rueda

El Directorio fijará el máximo de ofertas en rueda, mediante Circular.

Art. 15: Forma de liquidación

Sin entrega física. Se liquidara entregando o recibiendo, según corresponda, la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste de la posición en cuestión del Contrato de Trigo en dólares con entrega, para la fecha de vencimiento.

Art. 16: Límite en las oscilaciones de precios

Será fijado por el Directorio mediante Circular.

Art. 17º: Suspensión total o parcial de la negociación

El Directorio podrá disponer la suspensión parcial o total de la negociación, así como el cierre obligatorio de las posiciones y/o la constitución de nuevas u otras garantías adicionales, cuando lo estime conveniente, situación está que será de aplicación a las posiciones vigentes en el momento de su determinación.

**REGLAMENTO DEL
“CONTRATO DE FUTURO DE MAÍZ ÍNDICE MINI EN DÓLARES
DE MERCADO A TÉRMINO DE BUENOS AIRES S.A.”**

Art. 1º: Generalidades

Este contrato se refiere a las operaciones de futuro cuyas especificaciones y particularidades más adelante se consignan, así como las que en lo sucesivo incorpore el Directorio del Mercado a Término de Buenos Aires S.A., en adelante MATba.

Cualquier aspecto de la negociación que no estuviera previsto por la presente reglamentación será regido por el Reglamento vigente del MATba y por las resoluciones complementarias que en uso de sus facultades adopte el Directorio.

Toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan sobre el régimen cambiario vigente, facultará al MATba a liquidar las operaciones registradas bajo la

presente modalidad operatoria, adecuando dicha liquidación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio del Directorio; desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran poseer y/o instar contra el MATba.

En uso de facultades estatutarias y reglamentarias, el Directorio podrá modificar total o parcialmente el presente Reglamento.

Art.2°: Producto:

Maíz Colorado Tipo Duro Grado Dos y demás condiciones de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales (Normas oficiales de comercialización)

Art. 3°: Unidad de negociación

La unidad de negociación será de un (1) Contrato de Futuro de Maíz Índice Mini en Dólares.

Art. 4°: Tamaño del Contrato

10 toneladas.

Art. 5° Moneda de Negociación

Cada contrato se negociará en dólares estadounidenses.

Art. 6°: Ámbito y Horario de negociación

Será fijado por el Directorio mediante Circular.

Art. 7°: Último día de negociación

Ultima día hábil del mes anterior del contrato.

Art. 8°: Precios de ajuste

Se determinará según lo establecido en el Reglamento vigente del MATba.

Art. 9°: Meses de contratación

Serán determinados por el Directorio mediante Circular.

Art. 10: Fluctuación mínima de precios

La fluctuación mínima en el precio será de diez centavos de dólar (USD 0,10) y sus múltiplos por tonelada.

Art. 11: Reposición de diferencias diarias

Las diferencias diarias se deberán depositar diariamente, según lo establecido por las disposiciones aplicables del Reglamento vigente del MATba.

Art. 12: Tasa de registro

El Directorio fijará la tasa de registro para estas operaciones mediante Circular.

Art. 13: Margen de garantía inicial

El margen de garantía inicial será fijado por el Directorio mediante Circular, conforme lo determinan las disposiciones reglamentarias aplicables.

Art. 14: Máximo de ofertas en rueda

El Directorio fijará el máximo de ofertas en rueda, mediante Circular.

Art. 15: Forma de liquidación

Sin entrega física. Se liquidara entregando o recibiendo, según corresponda, la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste de la posición en cuestión del Contrato de Maíz en dólares con entrega, para la fecha de vencimiento.

Art. 16: Límite en las oscilaciones de precios

Será fijado por el Directorio mediante Circular.

Art. 17°: Suspensión total o parcial de la negociación

El Directorio podrá disponer la suspensión parcial o total de la negociación, así como el cierre obligatorio de las posiciones y/o la constitución de nuevas u otras garantías adicionales, cuando lo



estime conveniente, situación está que será de aplicación a las posiciones vigentes en el momento de su determinación.

Mercado a Término de Buenos Aires S.A.

Bouchard 454 5° piso · C1106ABF · Ciudad de Buenos Aires · República Argentina
Tel.: (54-11) 4311-4716/9 · Fax: (54-11) 4312-3180
www.matba.com.ar

